

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS SCOTIA AZUL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

CAPÍTULO I

De la Sociedad Administradora

Artículo 1

Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, con fecha 3 de enero de 1997, cuyo extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 5.576, número 4.374 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de marzo de 1997. A su vez, su autorización de existencia fue otorgada por Resolución Exenta N° 055, con fecha 27 de febrero de 1997.

A la fecha la sociedad ha sido objeto de varias modificaciones, la última de las cuales consta de la Resolución Exenta N° 5406, de 30 de noviembre de 2018 de la Comisión para el Mercado Financiero, en la que se aprobó el cambio de nombre de la sociedad que en adelante será Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

CAPÍTULO II

Forma y porcentaje de prorratio de los gastos de administración entre los distintos Fondos gestionados.

Artículo 2

Los gastos, comisiones de colocación y remuneraciones de cargo de los fondos de terceros administradas por la administradora, serán señalados en los Reglamentos Internos de los fondos.

La administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorratio o distribución entre los distintos fondos administrados por la Sociedad Administradora.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando éstos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO III

Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta de esos fondos y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.

Artículo 3

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el Artículo 59 de la Ley 20.712, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el artículo 60 de la Ley 20.712.

Para efectos del cumplimiento del límite al control de un emisor establecido en el citado artículo 59 de la Ley 20.712, aplicable al conjunto de las inversiones de los Fondos administrados por la Administradora o por otras sociedades administradoras pertenecientes a su grupo empresarial, según corresponda, se deberán incluir todas las inversiones efectuadas con los recursos de las Carteras, en los términos dispuestos en la Circular N°2.108 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la norma que la modifique o reemplace.

La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo y de las respectivas Carteras. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo y/o para cada Cartera, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos y las Carteras mantengan su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

CAPÍTULO IV

Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

Artículo 4

La Administradora de los fondos realiza los procesos de inversiones de los fondos administrados, de acuerdo al mandato establecido para cada fondo en los correspondientes reglamentos internos y velará porque estas sean efectuadas siempre con estricta sujeción al mandato establecido, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y proteger los intereses de los partícipes.

Una vez efectuada las inversiones de los fondos, deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por la Ley. En el caso de los valores extranjeros, la Comisión para el Mercado Financiero establece en la Norma de Carácter General N°360, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre.

CAPÍTULO V

Beneficios especiales de los partícipes de Fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro Fondo administrado por la misma Administradora.

Artículo 5 Los beneficios especiales a los partícipes de fondos mutuos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos mutuos que administra la Administradora.

Los partícipes de los fondos administrados pueden acogerse a Plan Familia de Fondos, según las condiciones establecidas en cada reglamento interno. Este Plan permite a los partícipes que con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de una serie de fondo, reinvertir en cuotas de otra serie de cualquier fondo mutuo administrado por esta sociedad administradora que forme parte del plan familia.

La comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte establecido en el reglamento interno que corresponda.

Para estos efectos, de hacerse efectivo el aporte en el nuevo Fondo Mutuo parte del Plan Familia, el mismo día del pago del rescate al partícipe, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie del fondo de origen.

CAPÍTULO VI

Normas sobre conflictos de interés y su solución.

Artículo 6

Se considera que existe conflictos de interés entre Fondos, o entre cualquiera de los Fondos y la Administradora, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos o la política de inversión de la cartera propia, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para ambos obtener la participación que pretenden al mismo tiempo o en distintos momentos del día a precios diferentes.

Adicionalmente, por conflictos de interés se entenderá cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de los empleados de la Administradora y/o sus Directores o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la misma Administradora por hacer prevalecer los intereses personales a los de la Administradora. Estos últimos conflictos de interés serán resueltos según lo establecido en el Código de Conducta aprobado por el Directorio de la Administradora.

Artículo 7

La Administradora administrará los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por la misma sociedad y entre alguno de estos y la misma sociedad administradora conforme a las normas establecidas en el Manual de Gestión de Conflictos de Interés de la Administradora en conjunto con las disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos internos de los fondos en que se presente el conflicto.

Para tales efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los partícipes de los distintos Fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior descrito.

Artículo 8

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés "Manual" aprobado por el directorio de la Administradora.

El Manual no es objeto de aprobación por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, y en él se incluyen normas de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deben ajustarse a las disposiciones pertinentes de cada reglamento interno y a la regulación vigente.

Del mismo modo, el Manual se mantiene a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora y será revisado y/o actualizado a lo menos anualmente y sólo podrá ser modificado por acuerdo del directorio de la Administradora.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será la Unidad de Control Interno de la Administradora, la cual deberá velar por el cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la actividad de la Administradora y tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al directorio sobre los antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado.

Los principios, criterios y procedimientos de control de conflictos de interés que contempla la Administradora de acuerdo sus políticas internas son los que se señalan en el Anexo 1, el que se entiende forma parte del presente Reglamento para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII

De la información privilegiada

Artículo 8

Para los efectos de lo dispuesto en la Circular 2.108 de la Comisión para el Mercado Financiero, en relación con las materias que trata el Título XXI de la Ley 18.045, la Administradora deja expresa constancia de que las materias referentes a medidas de prevención del uso de información privilegiada serán tratadas y prevenidas a través de la difusión y aplicación del Código de Conducta de Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., aprobado por el Directorio de la entidad.

CAPÍTULO FINAL

Jurisdicción y Competencia

Artículo 9

Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la ciudad de Santiago.

ANEXO 1

Gestión de Conflictos de Interés de la Administradora

1. Objetivo

Al gestionar patrimonios de terceros existen múltiples personas y entidades con las que se establecen "relaciones". Por ello se ha realizado un análisis de los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre cada una de las entidades o personas con las que se "relaciona" la Entidad Gestora al invertir por cuenta de un cliente concreto.

El presente anexo tiene como objetivo lo siguiente:

- Establecer reglas claras para garantizar la equidad en el tratamiento de todos los clientes.
- Establecer los procedimientos para identificar y gestionar los posibles conflictos de interés

- Establecer los responsables de supervisar e informar a los órganos competentes de dichos conflictos

2. Procedimiento

El procedimiento de gestión de los conflictos de interés cuenta con distintas herramientas tanto al interior de Scotiabank Chile, en su calidad de Agente, como de la administradora.

Estas herramientas las podemos agrupar de la siguiente manera:

2.1 Gestión de conflictos de interés asociados a empleados de la firma

Las herramientas que buscan garantizar que directivos, empleados y en particular gestores de carteras de la administradora **no** tengan **incentivos contrarios** a los intereses de los inversores son las siguientes:

- Política de compensación a empleados. Esta es una política diseñada por el área de recursos humanos del Grupo Scotiabank que abarca el tema de compensación salarial e incentivos de los distintos cargos según el nivel de responsabilidades asumidas.
- Código de Conducta de Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Marca pautas con el objeto de asegurar que la actuación de los profesionales del Grupo siempre estará dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de precios y a preservar en todo momento el interés de los inversionistas. Además, define el comportamiento ético y la integridad personal y profesional como forma de entender o desarrollar nuestra actividad.

2.2 Gestión de conflictos de interés asociados a las entidades del Grupo

Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., al ser parte de un Grupo financiero requiere ciertas normas de transparencia que tienen relación con las operaciones “vinculadas”, es decir aquellas que se realizan con el grupo o sus filiales.

La transparencia en las condiciones que se realizan es indispensable para comprobar su ejecución en condiciones iguales o mejores que hubieran podido realizarse con otras entidades del mercado.

La adquisición de valores emitidos por entidades relacionadas a esta administradora, sólo se pueden realizar, cumpliendo con lo establecido en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Por último la valoración de los instrumentos está a cargo de una entidad externa llamada Riskamerica, quien es la que nos indica, al igual que para el resto del mercado, la valoración de cada uno de los instrumentos.

2.3 Gestión de conflictos de interés asociados a la relación entre la Administradora y los Fondos

La relación entre la administradora y los fondos mutuos administrados está regulada por la Ley N° 20.712.

El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio determinado de la forma descrita en la Norma de Carácter General

Nº 157, de la Comisión para el Mercado Financiero. Entendemos por bienes corporales muebles a cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose por sí mismas o por fuerza externa.

No podrán las sociedades administradoras ni sus directores, gerentes y administradores, directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, adquirir instrumentos financieros o valores del patrimonio del o de los fondos administrados, ni enajenar de los suyos a éstos. Tampoco podrán tomar en calidad de préstamos dinero de estos fondos.

Son contrarias a la ley las siguientes actuaciones u omisiones, en su caso efectuadas por las administradoras:

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos
- b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas a las que en ellos se establezca;
- c) El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la administradora del mismo;
- d) La utilización en beneficio propio o ajeno, de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
- e) La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo;
- f) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- g) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo, de los indicados en la Ley N°20.712, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, y
- i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Salvo si se entregaran al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de este Título, la expresión administradora comprenderá también cualquier persona que participe en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones del fondo. Se entenderá por activos, aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad definidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado de Financiero.

Para minimizar la ocurrencia de conflictos de interés como los mencionados en las letras f), g) e i), se ha decidido a partir del año 2009 que los recursos propios de la Administradora sean sólo invertidos en cuotas de fondos mutuos de Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A., específicamente en fondos de renta fija con duración menor a un año y en fondos de renta fija mayor a un año. Estos últimos requieren de autorización previa del área de riesgos.

Eventualmente la Administradora, podrá realizar operaciones forward (USD/CLP) con sus recursos propios, con el objetivo principal de no entrar en conflicto de interés con la operatoria de los fondos administrados.

Las sociedades administradoras, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a dichos fondos, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizada en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general.

2.4 Gestión de conflictos de interés asociados a Brokers

La entidad cuenta con un procedimiento escrito para selección de brokers (Relaciones con Brokers), basado en su capacidad de ejecución y otros factores (calidad de análisis, reputación, entre otros). Deberá ser especialmente diligente cuando el broker pertenezca al grupo financiero.

Existe un listado conocido y actualizado de brokers que mantiene la Unidad de Riesgos de la Administradora. Las condiciones en que se opere con los brokers se deberán reflejar por escrito en un contrato las condiciones pactadas por los servicios. Dichos contratos están en custodia de Back Office de la administradora.

Las facturas por las comisiones cobradas por los broker son canceladas por la administradora.

2.4.1 Ranking Broker

Semestralmente, la Administradora realiza un ranking de los Intermediarios, dentro del cual, los aspectos que se evalúan son los siguientes:

- a) Calidad de análisis microeconómico en los diferentes sectores e industrias.
- b) Calidad e intensidad del servicio por parte de especialistas y analistas a los diferentes miembros del equipo.
- c) Acceso a herramientas de análisis cuantitativos, incluyendo bases de datos fundamentales.
- d) Calidad del análisis macroeconómico en las principales economías desarrolladas.
- e) Calidad e intensidad del servicio por parte de vendedores generalistas.
- f) Calidad de las ideas de inversión aportadas.
- g) Acceso corporativo (visitas de compañías y participación en seminarios).

- h) Calidad de las operaciones de mercado primario.
- i) Calidad de Servicio Operativo (confirmación y liquidación de operaciones).
- j) Calidad de ejecución de órdenes.

Cada uno de estos aspectos es evaluado para renta fija y para renta variable, tanto nacional como extranjero, donde 1 es mejor y 5 peor, estableciendo un Ranking de los distintos Brokers.

2.5 Gestión de conflictos de interés con Otros Clientes

Cuándo se gestionan múltiples carteras hay que ser especialmente rigurosos en no generar inequidades entre los diferentes clientes, fondos y carteras. Esto conlleva:

- a) Métodos de valoración con criterio de mercado y devengo como principio fundamental evitando inequidades Ínter temporales.
- b) Sistemas de valoración consistente en metodología y horas de capturas de precios todos los días que exista mercado.
- c) Procedimiento auditable de asignación de operaciones que salvaguarde el principio de no discriminación entre clientes y carteras. Este procedimiento debe abarcar también a modificaciones y anulaciones de operaciones.

El punto a) y b) actualmente está cubierto con la normativa vigente y los procedimientos implementados por el departamento de riesgos de la Administradora. Los fondos son valorizados de acuerdo al Sistema RiskAmerica, de uso generalizado dentro de la industria de fondos mutuos, con ello, el precio de valorización de cada instrumento no es resorte de la AGF, sino que se basa en transacciones válidas o precios estimados de acuerdo a un modelo testeado y validado por RiskAmerica.

Usando la misma fuente de precios RiskAmerica, para el caso de los fondos Tipo 1; se incluye aquí la determinación diaria de fuente de precios para la determinación de los Gaps individuales y a nivel de cartera entre los precios de compra o de último ajuste versus mercado, para determinar si corresponde ajustes a mercado. Esto, con miras a lo establecido por la Circular 1990 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Las operaciones entre fondos se realizan de conformidad a lo establecido en la NCG 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es, sólo a través del mecanismo de Orden Directa (OD) en terminales de Bolsa de Comercio.

Procedimiento de asignación y Pre-asignación de operaciones:

El principio general que rige para controlar cualquier conflicto de interés asociado a la asignación de operaciones es el de evitar al máximo las compras y ventas globales (varios fondos comprando o vendiendo el mismo activo), cuando hay riesgo de que la demanda o la oferta de alguno de ellos quede insatisfecha o materializada a un precio diferente.

Para mitigar este riesgo, se ha establecido el requerimiento de que las operaciones de Renta Fija Local sean asignadas antes del siguiente remate, de manera de asignar antes de tener información relativa a los precios de nuevas transacciones.

El control, se realiza en una planilla Excel que no puede ser modificada por el operador (cuenta con clave), donde se revisa el horario de la operación en remate, contra la hora de asignación a cada fondo. Todo desfase superior a 20 minutos (30 minutos en el último remate y telerenta), debe ser justificado por el operador.

Para Renta Variable, se ha establecido la obligatoriedad de preasignar las operaciones en un microdesarrollo, donde se registran los datos de las operaciones a realizar: Hora, día, tipo de operación (Compra o venta), instrumento (depósito, ADR, acciones, etc), monto estimado a operar, gestor, broker en caso de operar por esa vía, fondo a operar. Este microdesarrollo, rescata del sistema la información de lo realmente ejecutado en Renta Variable, permitiendo contrastar lo preasignado con lo asignado. Ante diferencias sobre un 25% el operador debe justificar.

En el caso de Renta Fija Extranjera, no se preasignará ni se controlará la asignación de las operaciones, dado que al contar con un solo fondo que puede invertir en este tipo de instrumentos según mandato, el conflicto de interés no existe. Es por esto, que mientras no exista otro fondo cuyo objetivo de inversión sea similar al fondo existente, no aplica el implantar un control de preasignación/asignación de trades.

Todos estos datos, son grabados y enviados a una base que no se puede modificar, en la cual queda pre-asignado lo que el manager pretende realizar.

Estos controles están registrados, por lo que el óptimo funcionamiento y veracidad de las justificaciones, serán revisadas de acuerdo a planificación en el testing de Control Interno.

Mensualmente, Control Interno informará del status de control en Comité.

2.6 Política de Votación

La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados para estos efectos por el Directorio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"). Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las Juntas y/o Asambleas, deberá siempre ser efectuada siguiendo las instrucciones que para el efecto hayan recibido, teniendo presente el mejor interés del Fondo. Lo anterior, considerando aspectos tales como: (i) las materias a tratar; (ii) el interés e importancia que éstas presenten para el Fondo; y (iii) que se realice atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del Fondo.